RESOLUCIÓN 2936 DE 2011

(julio 13)

Diario Oficial No. 48.131 de 15 de julio de 2011

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes de la región de Flevoland (Creil), Holanda.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 17 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 40 del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 40 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 24 de junio de 2011, notificó la presencia de un foco positivo a Influenza Aviar de baja patogenicidad H7 en Flevoland (Creil) Holanda.

El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE define como aves de corral "todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

Verificada la información en el listado "Países Afectados" del anexo de la Resolución CAN 1053 de 2006 "Modificación de la Resolución 447 de la junta del acuerdo de Cartagena que contiene el catálogo básico de plagas y enfermedades de los animales exóticas a la subregión andina" Holanda no figura.

Las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los enumerados en el párrafo anterior, por ejemplo las aves criadas para espectáculos, carreras, exposiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía, no se consideran aves de corral".

La importación de pollitas y pollitos reproductores, así como de huevos fértiles o embrionados procedentes de la zona afectada, representa un riesgo de gran magnitud para el estatus sanitario del país teniendo en cuenta que Colombia es libre de Influenza Aviar.

El artículo 17 de la Ley 1255 de 2008, "por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario del país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional", establece que el ICA prohibirá el ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo que procedan de países o zonas en las cuales se ha registrado Influenza Aviar.

El Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en su artículo 20 indica que los miembros de la mencionada organización, tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer controles sanitarios para prevenir la presentación y difusión de la Influenza Aviar.

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. OBJETO. Suspéndase el ingreso a Colombia de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes de la región de Flevoland (Creil), Holanda, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El ICA durante el tiempo establecido en el presente artículo, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia con base en la revisión de la información oficial actualizada, remitida por Holanda sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación in situ por funcionarios del Instituto,
ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DE SOLICITUDES. Suspéndanse por el tiempo previsto en el artículo 10 de la presente Resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes de la región Flevoland (Creil) de Holanda.
ARTÍCULO 30. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC),
ARTÍCULO 40. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase
Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2011.
Teresita Beltrán Ospina,
GERENTE GENERAL.
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA n.d. Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.